

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UCAM

La ley orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre), en su disposición adicional decimocuarta, creó la figura del Defensor universitario para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Los Estatutos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, de acuerdo con la ley, introducen la figura del Defensor Universitario, cuyas actuaciones irán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y estarán regidas por los principios de independencia y autonomía.

CAPÍTULO I

NOMBRAMIENTO, COMPETENCIAS Y GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 1.

1. El Defensor Universitario, a propuesta del Presidente, será nombrado por el Consejo de Gobierno de entre los profesores y personal de administración y servicios de la Universidad.
2. Su mandato será de cuatro años, prorrogables y renovables. Será incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo de gobierno en la Universidad.
3. El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por expiración del plazo de su mandato
 - b) Por renuncia o imposibilidad
 - c) Por incapacidad legal sobrevenida
 - d) Por reprobación del Consejo de Gobierno

Artículo 2. El Defensor Universitario actuará siempre a instancia de parte, atendiendo las reclamaciones motivadas que le presenten, promoviendo, en su caso, la oportuna investigación y dando conocimiento al órgano u órganos universitarios que correspondan.

Artículo 3. El Defensor Universitario no intervendrá, en ningún caso, en asuntos que estén pendientes de resolución en el ámbito judicial o sujetos a expediente disciplinario.

Artículo 4. El Defensor Universitario rechazará las reclamaciones sobre las que no se hayan agotado todas las vías de resolución previstas en la normativa de la Universidad.

Artículo 5. Compete al Defensor Universitario:

1. Atender las reclamaciones que se le dirijan, valorarlas y admitir a trámite las que estime legítimas.
2. Atender cuantas consultas y sugerencias se le formulen en relación con el funcionamiento de los servicios que presta la Universidad y que considere puedan ser susceptibles de mejora.
3. Atender las consultas que se le formulen, relacionadas con cualquier tema universitario y orientar sobre las vías que estime más adecuadas, caso de que a su entender las hubiere.
4. El Defensor Universitario rendirá un informe anual al Consejo de Gobierno en el que dará cuenta de las actuaciones que haya llevado a cabo durante ese año. Para su estudio y valoración tendrá derecho a recabar datos de todos los órganos universitarios. En esta memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento investigador.
5. Efectuar las propuestas, sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su consideración.
6. Preservar el anonimato de la identidad de quienes acudan a él para formular reclamaciones, sugerencias y consultas. Siempre que la tramitación de la misma implique, necesariamente, la revelación de la identidad de quien la formula, el Defensor Universitario solicitará, de forma expresa, la autorización del reclamante.
7. Mantener la confidencialidad y reserva en los asuntos que conozca.
8. Actuar con moderación y sentido de ecuanimidad en el desempeño de sus funciones y actuar con imparcialidad e independencia de criterio.
9. Asumir la responsabilidad de la gestión y custodia de un registro auxiliar documental propio no integrado en el Registro General de la Universidad Católica.

CAPÍTULO II

SOBRE LAS RECLAMACIONES, SUGERENCIAS, CONSULTAS Y SU TRAMITACIÓN

Artículo 6. Las reclamaciones, sugerencias y consultas se formularán por escrito dirigido al Defensor Universitario, mediante solicitud a través de la página web, a través de correo electrónico u otros mecanismos establecidos en su procedimiento. En la solicitud han de constar: datos personales, exposición de los hechos, motivos, documentación anexa (en su caso) y firma del solicitante.

Artículo 7. Se rechazarán aquellas anónimas, las formuladas sin fundamento suficiente y las que se encuentren en los supuestos del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 8. Las reclamaciones serán resueltas en el menor plazo posible y se notificarán al interesado mediante correo postal o electrónico en un plazo máximo de 15 días desde su resolución, salvo especial complejidad del asunto, en cuyo caso se justificará el envío.

Artículo 9. La Universidad deberá facilitar al Defensor Universitario el apoyo administrativo y el material imprescindible para el adecuado desempeño de las funciones que le competen.

Artículo 10. Las actuaciones y propuestas del Defensor Universitario no serán susceptibles de recursos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Católica San Antonio.